

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 2 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOSERVILITORAL
DDOS": JORGE ALÍ MURILLO AGUILAR
 CLEMENCIA DE JESÚS CASTILLO ANGULO
 ANDRÉS MOSQUERA GRUESO
RAD. 2010-00117-00 (Libro 17- Folio 371)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede suscrito por el demandado JORGE ALÍ MURILLO AGUILAR, dentro del presente proceso adelantado por COOPERATIVA COOPSERVILITORAL en su contra, manifiesta que mediante auto emitido por este despacho, se declaró la terminación del mismo por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban en su contra como pasivo.

Relata que no entiende por qué la FIDUPREVISORA le solicita a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Valle, que el juzgado les comunique el levantamiento del mencionado embargo, si los valores corresponden a la sustitución pensional a que tiene derecho por el fallecimiento de su esposa señora CLEMENCIA DE JESUS CASTILLO ANGULO identificada con c.c. No. 29.219.989.

Por tal motivo solicita que se le ordene a la FIDUPREVISORA S.A., el pago de la pensión la cual tiene retenida, por orden de este despacho judicial. Asevera que es una persona 80 años de edad y la pensión es el único ingreso que tiene para su subsistencia.

Revisado el expediente, tenemos que la medida cautelar se decretó solo en contra del señor JORGE ALÍ MURILLO AGUILAR, la misma no recae sobre los demás demandados y el proceso se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 418 del 14 de mayo de 2014, librándose los oficios No. 485 y 486 de la misma fecha, dirigidos al CONSORCIO FOPEP y COORDINADOR GENERAL DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL PUERTOS DE COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, el despacho oficiará a la FIDUPREVISORA S.A., en la ciudad de Bogotá, D.C., indicándole el estado actual del proceso, haciendo énfasis en que si bien es cierto, la señora CLEMENCIA DE JESÚS CASTILLO ANGULO (q.e.p.d.), figura como demandada, contra ella no se decretó ninguna medida cautelar y el embargo en contra del señor JORGE ALÍ MURILLO AGUILAR ya fue levantado, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Así mismo se le requerirá a la FIDUPREVISORA S.A., para que nos informe, cual es exactamente la situación con el señor JORGE ALÍ MURILLO AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.398.090 y si tienen en sus registros algún oficio de embargo emitido por este despacho, en contra de los demandados. Igualmente envíese copia de los oficios de desembargo librados en este asunto y póngasele en conocimiento la solicitud presentada al despacho por el señor JORGE ALÍ MURILLO AGUILAR.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: OFICIAR a la FIDUPREVISORA S.A., en la ciudad de Bogotá, D.C., indicándole el estado actual del proceso, haciendo énfasis en que si bien es cierto, la señora CLEMENCIA DE JESÚS CASTILLO ANGULO (q.e.p.d.), figura como demandada, contra ella no se decretó ninguna medida cautelar y el embargo en contra del señor JORGE ALÍ MURILLO AGUILAR ya fue levantado, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la FIDUPREVISORA S.A., para que nos informe, cual es exactamente la situación con el señor JORGE ALÍ MURILLO AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.398.090 y si tienen en sus registros algún oficio de embargo emitido por este despacho, en contra de los demandados.

TERCERO: ENVÍESE copia de los oficios de desembargo librados en este asunto a la FIDUPREVISORA S.A., y póngasele en conocimiento la solicitud presentada al despacho por el señor JORGE ALÍ MURILLO AGUILAR, desde su correo electrónico jorgeali1122@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ec51dd515d78516a9e7ad8243303b3f257898766da33170d34c35031b3ca09**

Documento generado en 02/05/2022 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 326

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
DEMANDANTE: ELDANIRA ALOMIA ORTIZ
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO LOAIZA DUQUE e INDETERMINADOS
RADICACION: 76109400300120190029200

En escrito que antecede, la doctora Marisol Enríquez Castillo, en su condición de curadora ad litem designada en este asunto, solicita se le otorgue un plazo por el mismo termino para realizar su labor, en defensa de la parte demandada, toda vez que fue sometida a una cirugía que le generó una incapacidad de un mes, la cual vence el 08 de mayo de 2022, para lo cual adjuntó la incapacidad y consulta de control.

Lo anterior es procedente, toda vez que una incapacidad medica surgida por una intervención quirúrgica, es considera como una justa causa y, ha sido formulada antes del vencimiento del termino otorgado, al como lo preceptúa el inciso final del artículo 117 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, se le prorrogará por diez (10) días más, el termino inicialmente otorgado para ejercer sus funciones como curadora ad litem en este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - AGREGUENSE a los autos el escrito, junto con sus anexos, allegados por la curadora ad litem designada y posesionada.

SEGUNDO. – PRORROGAR por diez (10) días más, el termino inicialmente otorgado para ejercer sus funciones a la doctora MARISOL ENRIQUE CASTILLO, como curadora ad litem en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58c07b999071504cfba395ff25c3825550b1e7d3cee021344f9af976d7bfef2**

Documento generado en 02/05/2022 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>